



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2020-00334-00  
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.  
Demandante: YEISON ALEXANDRO DIAZ OSORIO  
Demandada: IPS CÓDIGO AZUL MEDICINA EN SU HOGAR S.A.S

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez para informarle que la apoderada allegó el escrito de subsanación. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 6 de agosto de 2020

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Realizado el examen preliminar, si bien es cierto la apoderada allegó el escrito que reposa a folios 48 a 58 del expediente, el mismo no cumplió con lo dispuesto en auto que antecede, toda vez que se remite nuevamente el mismo poder allegado inicialmente, sin que se observe que el mismo proviene del correo electrónico del demandante (con el fin de establecer la autenticidad a través de mensaje de datos como hoy permite el artículo 5 del Decreto 860 de 2020), como tampoco tiene nota de presentación personal.

Por lo tanto, debe RECHAZARSE la demanda por cuanto la abogada carece de derecho de postulación al no evidenciar que el accionante en efecto le confirió el mandato, conforme prevé el artículo 90 C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cúcuta,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda laboral de única instancia promovida a nombre de YEISON ALEXANDRO DIAZ OSORIO en contra de IPS CÓDIGO AZUL MEDICINA EN SU HOGAR S.A.S, atendiendo que no fue subsanada según se indicó en auto que antecede, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el presente proceso previa constancia de su salida en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

La Juez,

  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

	<b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</b>
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 057 del 10 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2020-00337-00  
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.  
Demandante: ORLANDO CARRASCAL ZORRILLA  
Demandada: COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez para informarle que la apoderada allegó el escrito de subsanación. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 6 de agosto de 2020

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y realizado el examen preliminar, si bien es cierto la apoderada allegó el escrito que reposa a folios 47 a 85 del expediente, el mismo no cumplió con lo dispuesto en auto que antecede, toda vez que se remite nuevamente el mismo poder allegado inicialmente, sin que se observe que el mismo proviene del correo electrónico del demandante (con el fin de establecer la autenticidad a través de mensaje de datos como hoy permite el artículo 5 del Decreto 860 de 2020), como tampoco tiene nota de presentación personal.

Por lo tanto, debe RECHAZARSE la demanda por cuanto la abogada carece de derecho de postulación al no evidenciar que el accionante en efecto le confirió el mandato, conforme prevé el artículo 90 C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cúcuta,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda laboral de única instancia promovida a nombre de ORLANDO CARRASCAL ZORRILLA en contra de COLPENSIONES, atendiendo que no fue subsanada, según se indicó en auto que antecede, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el presente proceso previa constancia de su salida en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

La Juez,

  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

	<b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</b>
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 057 del 10 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	

## JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Demandante: ADRIANA MILENA LÁZARO ACOSTA

Demandada: FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA

INFORME SECRETARIAL - Al Despacho de la señora Juez con el correo electrónico enviado por la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA, por medio de la cual solicita el número de cuenta para consignar dineros a favor de la señora ADRIANA MILENA LÁZARO ACOSTA. Al respecto le informo que desconocemos el número del proceso y por ende si corresponde al Juzgado. Igualmente, consultado el portal de depósitos judiciales por el número de identificación de la citada, no aparece ningún depósito judicial a su favor. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 6 de agosto de 2020

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

## JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone que por Secretaría se solicite a la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA, en consideración a que las funciones se están desempeñando en modalidad de teletrabajo y por tanto no se cuenta con acceso al sistema siglo XXI ni a los libros radicadores, para verificar si existe un proceso adelantado por la señora ADRIANA MILENA LÁZARO ACOSTA en contra de la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA, que nos indique el número del radicado, para proceder de conformidad con lo peticionado, y si es el caso, proporcionar la información que se requiere.

La presente decisión se notificará en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187> - submenú Estados Electrónicos - 2020, advirtiéndole que, no obstante se enviará también al correo electrónico de la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA, con el fin de enterar a los interesados del canal electrónico (nuestra página web) que debe revisar diariamente, o en la periodicidad que a bien tenga, con el fin de permanecer pendiente del avance en el trámite de este proceso y de las gestiones que eventualmente deberán realizar.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
JUEZ

	<b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</b>
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <b>057</b> del <b>10 DE AGOSTO DE 2020</b> a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

Radicado 54 001 4105 001 2020 00111 00

Proceso ORDINARIO

Demandante: JOSÉ BOHANERGES PEDRAZA ROJAS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, seis (6) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Digitalizado el expediente, para efectos de notificar personalmente al demandado y a los demás vinculados, debe cumplirse con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, motivo por el cual, se dispone remitir a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de aquellos, comunicación mediante la cual se les advierte que se le envía la demanda con sus anexos y el auto admisorio, y que se entenderá realizada la notificación personal, transcurridos dos (2) días hábiles, tras el envío del mensaje; igualmente, que deberán permanecer al pendiente del avance en el trámite del proceso, a través de la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187> - submenús Estados Electrónicos y/o Cronograma de Audiencias (seleccionando el mes y año de su interés), y en los demás submenús del mencionado sitio web.

Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo de su cargo.

La presente decisión se notificará en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187> - submenú Estados Electrónicos, advirtiendo que, no obstante se enviará también al correo electrónico de los apoderados judiciales que a la fecha actúan en el presente trámite, ese envío se hace por esta única vez, con el fin de enterar a los interesados del canal electrónico (nuestra página web) que deben revisar diariamente, o en la periodicidad que a bien tengan, en los distintos submenús que la conforman, con el fin de permanecer pendiente del avance en el trámite de este proceso y de las gestiones que eventualmente deberán realizar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AURA MARÍA GALINDO LIZCANO**  
JUEZ

	<b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</b>
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <b>057</b> del <b>10 DE AGOSTO DE 2020</b> a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

Radicado: 54-001-41-05-001-2020-00017-00  
Clase de proceso: ORDINARIO  
Demandante: JOSÉ ÁNGEL GARCÍA TORRES  
Demandado: BACCA RODRÍGUEZ S.A.S.

San José de Cúcuta, seis (6) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Digitalizado el expediente, se continúa con el trámite del proceso, programando la **AUDIENCIA DEL ART. 72 C.P.T.**, para el día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

Téngase y reconózcase a la Dra. ERIKA KARIME MUÑOZ VALDIVIESO, como apoderada judicial de la sociedad BACCA RODRIGUEZ S.A.S, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl. 27).

Con el fin de desarrollar la diligencia con mayor celeridad, y evitar así inconvenientes que puedan derivar de fallas en la conexión a internet, se le solicita a la parte demandada que allegue al correo electrónico del Juzgado y al correo electrónico de la apoderada del demandante, la contestación que pretende hacer valer; igualmente, en el evento en que considere pertinente solicitar prueba testimonial, deberá incluir el correo electrónico en el que deberá contactarse los deponentes, o en su defecto indicar si requieren citarse presencialmente a una sala de audiencias del palacio de justicia, habilitada para tomar su declaración. Lo anterior, conforme al art. 806 de 2020.

Se requiere también, que la apoderada del demandante cumpla con la misma carga, esto es, aportar el correo electrónico del demandante y de los testigos que pretende llamar a declarar a la audiencia, con el fin de poderlos conectar a través de la plataforma TEAMS, o en su defecto, indicar si requieren citarse presencialmente a una sala de audiencias del palacio de justicia, habilitada para tomar su declaración.

La presente decisión se notificará en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187> - submenú Estados Electrónicos - 2020, advirtiendo que, no obstante se enviará también al correo electrónico de los apoderados de las partes, ese envío se hace por esta única vez, con el fin de enterar a los interesados del canal electrónico (nuestra página web) que deben revisar diariamente, o en la periodicidad que a bien tengan, con el fin de permanecer pendiente del avance en el trámite de este proceso y de las gestiones que eventualmente deberán realizar.

Fíjese el AVISO en la mencionada página web – submenú Cronograma de Audiencias – Eventos, y compártase a los apoderados de las partes, el enlace del expediente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AURA MARÍA GALINDO LIZCANO**  
JUEZ

	<b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</b>
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <b>057</b> del <b>10 DE AGOSTO DE 2020</b> a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	



**Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta  
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

Radicado 54 001 4105 001 2020 00001 00

Proceso ORDINARIO

Demandante: GIOVANNY CONTRERAS CÁCERES

Demandado: BACCA RODRÍGUEZ S.A.S. Y OTRO

San José de Cúcuta, seis (6) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Digitalizado el expediente, para efectos de notificar personalmente al litisconsorte, debe cumplirse con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, motivo por el cual, se dispone remitir a la dirección electrónica de notificaciones judiciales registrada en cámara de comercio por el señor CARLOS ANDRÉS BACCA RENGIFO [carlos-bacca@hotmail.com](mailto:carlos-bacca@hotmail.com) (según consulta realizada en la página web RUES), comunicación mediante la cual se advierte al accionado que se le envía la demanda con sus anexos y el auto admisorio, y que se entenderá realizada la notificación personal, transcurridos dos (2) días hábiles, tras el envío del mensaje; igualmente, que deberá permanecer al pendiente del avance en el trámite del proceso, a través de la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187> - submenús Estados Electrónicos y/o Cronograma de Audiencias (seleccionando el mes y año de su interés), y en los demás submenús del mencionado sitio web.

En ese sentido, y como la dirección electrónica suministrada por la apoderada del accionante en memorial que antecede, corresponde a la de la demandada principal BACCA RODRIGUEZ S.A.S. y no a la del litisconsorte, tal y como se acepta en el escrito, no es posible acceder a la solicitud de notificar al mencionado demandado en aquella, a menos que cumpla con el requisito estatuido en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, *“...informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

Igualmente, solicítese a la apoderada del accionante, informe los correos electrónicos en los que debe contactarse a los testigos mencionados en la demanda, así como el correo electrónico con el que debe contar el demandante, o en su defecto indicar si requieren citarse presencialmente a una sala de audiencias del Palacio de Justicia, habilitada para tomar su declaración, de ser el caso, para el momento en que se deba llevar a cabo la audiencia. Lo anterior, conforme al art. 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a la Dra. ERIKA KARIME MUÑOZ VALDIVIESO, como apoderada judicial de la sociedad BACCA RODRIGUEZ S.A.S, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl. 31).

Póngase de presente a la mencionada apoderada judicial, que para desarrollar eventualmente la audiencia con mayor celeridad y, en el evento en que pretenda llamar testigos, deberá allegar por escrito la contestación de la demanda con todos los documentos que pretenda hacer valer en su defensa, y suministrar la dirección de correo electrónico con la que cuenten los declarantes, o en su defecto indicar si requieren citarse presencialmente a una sala de audiencias del Palacio de Justicia, habilitada para tomar su declaración.

Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo de su cargo.

La presente decisión se notificará en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187> - submenú Estados Electrónicos, advirtiéndole que, no obstante se enviará también al correo electrónico de los apoderados judiciales que a la fecha actúan en el presente trámite, ese envío se hace por esta única vez, con el fin de enterar a los interesados del canal electrónico (nuestra página web) que deben revisar diariamente, o en la periodicidad que a bien tengan, en los distintos submenús que la conforman, con el fin de permanecer pendiente del avance en el trámite de este proceso y de las gestiones que eventualmente deberán realizar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**AURA MARÍA GALINDO LIZCANO**  
**JUEZ**

	<b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</b>
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <b>057</b> del <b>10 DE AGOSTO DE 2020</b> a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta  
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00495-00  
Clase de proceso: ORDINARIO  
Demandante: OBDULIA GELVES DE DÍAZ  
Demandada: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante, que COLPENSIONES depositó a órdenes del Juzgado el valor de las costas previamente aprobadas.

Para ordenar su entrega, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que manifieste si es su deseo que se realice abono en cuenta, en caso afirmativo deberá allegar certificación bancaria de la cual sea titular ella o la demandante, cuenta bancaria donde serán transferidos los dineros por intermedio del Banco Agrario de Colombia, junto con copia de su documento de identificación o de la poderdante, y tarjeta profesional, como medio para comprobar su identidad.

En su defecto, deberá expresar entonces que desea presentarse directamente en las sucursales del Banco Agrario de Colombia, a retirar el título a su favor.

La presente decisión se notificará en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187> - submenú Estados Electrónicos, advirtiendo que, no obstante se enviará también al correo electrónico de los apoderados judiciales que a la fecha actúan en el presente trámite, ese envío se hace por esta única vez, con el fin de enterar a los interesados del canal electrónico (nuestra página web) que deben revisar diariamente, o en la periodicidad que a bien tengan, en los distintos submenús que la conforman, con el fin de permanecer pendiente del avance en el trámite de este proceso y de las gestiones que eventualmente deberán realizar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AURA MARÍA GALINDO LIZCANO**  
JUEZ

	<b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</b>
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 057 del 10 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 03:00 p.m.	
<b>ADRIANA ESQUIBEL CASTRO</b>	
Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

Radicado 54 001 4105 001 2019 00416 00  
Proceso ORDINARIO  
Demandante: MARLEIDY REINA RIOS  
Demandado: KRAKEN DE COLOMBIA S.A.S.

San José de Cúcuta, seis (6) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Digitalizado el expediente, no obstante en el sub lite la parte accionada se encuentra representada por curadora ad litem y ya se efectuó su emplazamiento, con el fin de garantizarle el debido proceso, se dispone remitir a la dirección electrónica de notificaciones judiciales registrada en Cámara de Comercio [gerencia.krakendecolombia@gmail.com](mailto:gerencia.krakendecolombia@gmail.com) (según consulta realizada en la página web RUES), comunicación mediante la cual se advierte al accionado que se le envía la demanda con sus anexos y el auto admisorio, y que se entenderá realizada la notificación personal, transcurridos dos (2) días hábiles, tras el envío del mensaje, y que en su caso, ya se efectuó el emplazamiento y fue designado curador para que ejerza la defensa; igualmente, que debe procurar presentar contestación antes de la diligencia que eventualmente se programe, con el fin de llevarla a cabo con mayor celeridad, y aportar el correo electrónico de los declarantes que pretenda llamar, con el fin de enviarles en enlace a la diligencia, o en su defecto, indicar si requieren citación a una sala de audiencias del palacio de justicia; así mismo, deberá permanecer al pendiente del avance en el trámite del proceso, a través de la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187> - submenús Estados Electrónicos y/o Cronograma de Audiencias (seleccionando el mes y año de su interés), y en los demás submenús del mencionado sitio web.

Solicítese al apoderado de la demandante informe el correo electrónico de su poderdante, necesario para eventualmente citarla a audiencia, o en su defecto, de carecer de conectividad, indicar si requiere citarse presencialmente a una sala de audiencias del palacio de justicia. Lo anterior, conforme al art. 806 de 2020.

Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo de su cargo.

La presente decisión se notificará en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187> - submenú Estados Electrónicos, advirtiendo que, no obstante se enviará también al correo electrónico de los apoderados judiciales que a la fecha actúan en el presente trámite, ese envío se hace por esta única vez, con el fin de enterar a los interesados del canal electrónico (nuestra página web) que deben revisar diariamente, o en la periodicidad que a bien tengan, en los distintos submenús que la conforman, con el fin de permanecer pendiente del avance en el trámite de este proceso y de las gestiones que eventualmente deberán realizar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**AURA MARÍA GALINDO LIZCANO**  
JUEZ

	<b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</b>
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 057 del 10 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

Radicado 54 001 4105 001 2019 00349 00

Proceso ORDINARIO

Demandante: MARIA CRISTINA RIVERA PAVA

Demandado: BIOIMAGEN LTDA

San José de Cúcuta, seis (6) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Digitalizado el expediente, para efectos de notificar personalmente al liquidador del demandado, tal como se dispuso en auto del 19 de febrero de 2020 (fl. 60), debe cumplirse con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, motivo por el cual, se dispone remitir a la dirección electrónica de notificaciones judiciales registrada en Cámara de Comercio [liquidacionesasl@gmail.com](mailto:liquidacionesasl@gmail.com) (según consulta realizada en la página web RUES), comunicación mediante la cual se advierte al accionado que se le envía la demanda con sus anexos y el auto admisorio, y que se entenderá realizada la notificación personal, transcurridos dos (2) días hábiles, tras el envío del mensaje, y que en su caso, ya se efectuó el emplazamiento y fue designado curador para que ejerza la defensa; igualmente, que debe procurar presentar contestación antes de la diligencia que eventualmente se programe, con el fin de llevarla a cabo con mayor celeridad, y aportar el correo electrónico de los declarantes que pretenda llamar, con el fin de enviarles en enlace a la diligencia, o en su defecto, indicar si requieren citación a una sala de audiencias del palacio de justicia; así mismo, deberá permanecer al pendiente del avance en el trámite del proceso, a través de la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187> - submenús Estados Electrónicos y/o Cronograma de Audiencias (seleccionando el mes y año de su interés), y en los demás submenús del mencionado sitio web.

Solicítese a la apoderada de la demandante informe el correo electrónico de su poderdante, necesario para eventualmente citarla a audiencia, o en su defecto, de carecer de conectividad, indicar si requiere citarse presencialmente a una sala de audiencias del palacio de justicia. Lo anterior, conforme al art. 806 de 2020.

Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo de su cargo.

La presente decisión se notificará en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187> - submenú Estados Electrónicos, advirtiendo que, no obstante se enviará también al correo electrónico de los apoderados judiciales que a la fecha actúan en el presente trámite, ese envío se hace por esta única vez, con el fin de enterar a los interesados del canal electrónico (nuestra página web) que deben revisar diariamente, o en la periodicidad que a bien tengan, en los distintos submenús que la conforman, con el fin de permanecer pendiente del avance en el trámite de este proceso y de las gestiones que eventualmente deberán realizar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**AURA MARÍA GALINDO LIZCANO**  
JUEZ

	<b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</b>
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 057 del 10 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	